

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMUNA DE LUMACO

CONSTITUCIÓN
EN LUMACO A 20 DE MARZO DEL 2017
SEGÚN LEY N° 20.965

LUMACO - 2017





MUNICIPALIDAD DE LUMACO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LUMACO

TITULO I

DEL CONSEJO

ARTICULO 1º : El Consejo Comunal de Seguridad Pública de Lumaco (C.C.S.P.) será un órgano consultivo del Alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

ARTICULO 2º : El Consejo Comunal de Seguridad Pública de Lumaco será presidido por el Alcalde de la comuna y lo integrarán los siguientes Consejeros:

- a) El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.
- b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.
- c) El oficial de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado.
- d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía.
- e) El fiscal adjunto de la fiscalía Local.
- f) Dos representantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), elegidos por éste.
- g) Un funcionario municipal que será designado por el Alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo, o el Director de Seguridad Pública en el caso que exista.
- h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile.
- i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores.
- j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol.
- k) **Un representante del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), por ser una comuna con más del 20% de su territorio rural.**





MUNICIPALIDAD DE LUMACO

Sin perjuicio de lo anterior, **el Consejo de Seguridad Pública de Lumaco podrá invitar** al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente **o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil** cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del Consejo.

ARTICULO 3º: El Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar, a petición del Alcalde o del Concejo Municipal el Diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública.
- b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios para la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública y su presentación al Concejo Municipal.
- c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal.
- d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el Plan Comunal de Seguridad Pública.
- e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública.
- f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública.
- g) Emitir opinión sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.
- h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad Pública que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.
- i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.
- j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

ARTICULO 4º: El Presidente convocará a **sesiones públicas ordinaria una vez al mes** y en forma extraordinaria cada vez que se estime necesario.

En la comuna de Lumaco actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo el Secretario Municipal.





MUNICIPALIDAD DE LUMACO

ARTICULO 5º: El Presidente podrá proponer la conformación de Comisiones de carácter transitorio o permanente, para facilitar el análisis de las materias que deban ser conocidas y resueltas por el Consejo, en cuyo caso deberán dictarse las normas de funcionamiento, al efecto.

ARTICULO 6º: El presidente podrá someter a consideración del consejo la incorporación de nuevos integrantes. Lo que deberá ser aprobado con el quorum correspondiente.

El Consejo podrá invitar o convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar, previo acuerdo adoptado por la Sala.

ARTICULO 7º: Una vez acordado citar otras autoridades públicas y/o privadas corresponderá al Secretario Ejecutivo, poner en conocimiento de estos la citación mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación deberá contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Consejo y la información requerida. Se deberá notificar a lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión del Consejo a la cual ha sido citado.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 8º: El Consejo celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Ordinarias, aquellas que fije el propio Consejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, **las que tendrán lugar el segundo Martes de cada mes.** Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el **día Martes** más próximo, a la misma hora y con igual procedimiento.

Las sesiones ordinarias se notificarán mediante Oficio a la institución respectiva y por correo electrónico al titular del organismo participante.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

SECRETARÍA
MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LUMACO

- b) Extraordinarias, son aquellas que convoque el Presidente por sí, o a petición de por lo menos 5 (cinco) de los Consejeros en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 9º: El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será de al menos 50% de los miembros en ejercicio. El quórum para adoptar decisiones será de mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate en las votaciones, el Alcalde tendrá voto dirimente.

ARTICULO 10º: El Consejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la **Municipalidad de Lumaco**, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo deberá notificar por escrito con veinticuatro horas de anticipación, a todos los consejeros en ejercicio, indicándose el lugar preciso, en el que se celebrará la sesión respectiva.

ARTICULO 11º: Las citaciones y Tabla de las convocatorias serán elaboradas por el Secretario Municipal y enviadas mediante Oficio a las instituciones que participan como organismos permanentes del C.C.S.P. de Lumaco, y también por medios electrónicos a la totalidad de los consejeros en ejercicio a las direcciones que estos hayan consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar. **Junto con la invitación también se enviará a los titulares de cada organismo, por medios electrónicos, el Acta de la sesión anterior, con el objetivo de facilitar el proceso de observaciones y posterior aprobación.**

ARTICULO 12º: Las sesiones tendrán una duración de hasta una hora (1), pudiendo prorrogarse por hasta otros (15) quince minutos, a petición del Alcalde o de alguno de los consejeros presentes en la sesión. La mayoría simple de los presentes podrá oponerse a esta solicitud, en cuyo caso temáticas pendientes deberán ser abordadas en la sesión siguiente.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría de los consejeros presente en cualquier momento, hasta por (10) diez minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.





MUNICIPALIDAD DE LUMACO

Asimismo, si iniciada la sesión, se produjeran faltas al orden, el Presidente podrán suspenderla e iniciarla a continuación en otro lugar.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 13º: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en:

1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Correspondencia.
3. Cuenta del Presidente.
4. Materias de sesiones anteriores.
5. Materias nuevas.
6. Audiencias Públicas.
7. Varios.

ARTICULO 14º: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios y de la Patria se abre la Sesión", que podrá usarse parcialmente.

ARTICULO 15º: Aprobación de las Actas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada el(las) Actas respectivas.

ARTICULO 16º: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación de(las) Actas.
- e) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- f) Nómina de las materias de las que se deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).





MUNICIPALIDAD DE LUMACO

- g) Indicación de Varios, que es el tiempo en el que los señores Consejeros plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- h) Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 17º: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Consejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario ejecutivo.

ARTICULO 18º: Cuenta.

Se refiere a las materias, información y/o situaciones que el Presidente o quien éste disponga, que deban ser presentadas a conocimiento del Consejo.

ARTICULO 19º: Varios.

En Varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Consejeros, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de Varios será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar una (1) hora, contadas desde el inicio de la Sesión.

En Varios también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Consejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encuentre en situación de ser tratado por la Sala.

TITULO IV

DE LA DISCUSIÓN EN SALA DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 20º: El Consejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

ARTICULO 21º: Los Consejeros, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

SECRETARÍA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LUMACO

ARTICULO 22º: Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 23º: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 24º: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Consejo. En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión.

ARTICULO 25: De la Votación.

Los consejeros emitirán su voto en votación pública, las que serán consignadas por el Secretario Ejecutivo, y podrán ser de palabra, o mano alzada.

ARTICULO 26º: Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

La abstención en las votaciones, será considerada como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

ARTICULO 27º: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.





MUNICIPALIDAD DE LUMACO

ARTICULO 28º: De los Acuerdos.

El quórum para adoptar decisiones de mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate en las votaciones, el Alcalde tendrá voto dirimente.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario Ejecutivo.

TITULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 29º: Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subroga legalmente.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- a) Citar a Sesiones del Consejo.
- b) Dar cumplimiento a la tabla de las Sesiones.
- c) Poner en discusión las materias según procediere.
- d) Otorgar uso de la palabra al público presente, **sobre las materias tratadas.****
- e) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- f) Llamar la atención por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 30º: Toda persona que asista a las Sesiones del Consejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Consejo.

El Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a alguien del público, en el tema que se esté abordando en la sala.

ARTICULO 31º: De las Faltas al Orden.

Son faltas al orden, por parte de los Consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.





MUNICIPALIDAD DE LUMACO

ARTICULO 32º: El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO VI

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 34º: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la mayoría simple de los Consejeros presentes.

ARTICULO 35º: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Presidente o a solicitud de la mayoría simple de los miembros asistentes al Consejo, en Sesión ordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente.

LUMACO, Mayo de 2017.-

Reglamento aprobado por Acuerdo N° 06 se sesión ordinaria N°3 de Consejo Comunal de Seguridad Pública de Lumaco, con fecha 11 Mayo de 2017.-

